Rv: Proceso Ejecutivo Singular No. 110014003043-2023-00237-00/ RECURSO DE REPOSICIÓN

Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 01/11/2023 10:03
Para:Escribiente 01 Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <escribiente01j60cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (4 MB)
PODER.pdf; Excepciones previas 2023-00237.pdf; PRUEBAS.pdf;

De: alejandro cortes <acmjuridico.2@hotmail.com>
Enviado: martes, 31 de octubre de 2023 4:37 p. m.
Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: luz helena roman orozco <luzjuridica@outlook.com>
Asunto: Proceso Ejecutivo Singular No. 110014003043-2023-00237-00/ RECURSO DE REPOSICIÓN

Señora Doctora
JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10ª No. 14 – 33, Piso 14, Bogotá, D.C.
cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo Singular No. 110014003043-2023-00237-00

De ANGELA DAMARIS VASQUEZ RUEDA Vs.
INTERAMERICANA DE ASESORÍAS JURÍDICAS LIMITADA "INTERASJUDINET LTDA" Y LEIDY JOHANA RODRIGUEZ GUIO

ASUNTO : Remito recurso de reposición (Excepciones Previas)

ALEJANDRO CORTES MENDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía № 79.962.425 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional № 211058 del C. S. de la Jud., actuando en calidad de apoderado de la parte **pasiva**, señorita ***LEIDY JOHANA RODRIGUEZ GUIO***, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.351.117 de Bogotá, (persona natural), dentro del proceso de la referencia, por medio del presente respetuosamente me permito allegar a su Honorable Despacho, el escrito de RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2023 mediante el cual ordena librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía; esto a través de la solicitud de trámite de las **Excepciones Previas** de que trata el Art. 100 y 442 del C.G.P. en concordancia con el contenido del Art. 784 del C. de Com.

Con el presente documento mencionado y anexado se remite además, la documentación que sustenta como pruebas y poder para actuar.

Desde ya, indico la completa disposición y/o autorización para ser notificado y demás actos, sean remitidos al correo electrónico del suscrito abogado acmjuridico.2@hotmail.com.

atentamente,

ALEJANDRO CORTES MENDEZ
C.C. No. 79.962.425 de Bogotá
T.P. No. 211058 del C. S. de la Jud.

Excepciones previas 2023-00237.pdf PRUEBAS.pdf

PROCESO EJECUTIVO No. 110014003043-2023-00237-00 - REMITO PODER Y SOLICTUD

alejandro cortes <acmjuridico.2@hotmail.com>

Lun 9/10/2023 3:59 PM

Para:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

Ejecutivo No. 2023-00237.pdf;

Señor

JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REFERENCIA : **PROCESO EJECUTIVO**
No. 110014003043-2023-00237-00
DE: ANGELA DAMARIS VÁSQUEZ RUEDA
Vs.
INTERAMERICANA DE ASESORIA JURIDICA LIMITADA - INTERASJUDINET y Otros

ASUNTO : **Allego Poder y solicitud**

ALEJANDRO CORTES MENDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.425 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 211058 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 6 No. 12 C - 48 Oficina 707 Edificio Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá, D.C., celular No. 331-3437340, correo electrónico acmjuridico.2@hotmail.com, actuando como representante judicial de la señorita **LEIDY JOHANA RODRIGUEZ GUIO,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.351.117 de Bogotá, en calidad de demandada (persona natural), dentro del proceso de la referencia, por medio del presente , me permito muy respetuosamente allegar a su Honorable Despacho el poder a mí conferido, con el respectivo pantallazo de dicho envió, tal y como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, y allegado el poder mencionado, se solicita respetuosamente se disponga la respectiva personería jurídica para actuar.

De acuerdo a lo contemplado en el artículo 301 del C.G.P., me doy por notificado por conducta concluyente, y para lo cual se solicita respetuosamente la debida notificación y el descorrer de la demanda y sus anexos.

Desde ya, indico la completa disposición y/o autorización para ser notificado y demás actos, sean remitidos al correo electrónico del suscrito abogado acmjuridico.2@hotmail.com.

atentamente,

ALEJANDRO CORTES MENDEZ
C.C. No. 79.962.425 de Bogotá
T.P. No. 211058 del C. S. de la Jud.

PODER OTORGADO DR ALEJANDRO CORTES

leidy johana rodriguez guio <guioleidy@gmail.com>
Mié 4/10/2023 3:16 PM
Para:acmjuridico.2@hotmail.com <acmjuridico.2@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)
Poder Dr. ALEJANDRO CORTES.pdf;

Doctor
ALEJANDRO CORTES MENDEZ
E.S.D.

REFERENCIA : **PROCESO EJECUTIVO**
No. 110014003043-2023-00237-00
DE: ANGELA DAMARIS VÁSQUEZ RUEDA
Vs.
INTERAMERICANA DE ASESORIA JURIDICA LIMITADA - INTERASJUDINET y Otros

ASUNTO : **Otorgo Poder especial, amplio y suficiente**

LEIDY JOHANA RODRIGUEZ GUIO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.351.117 de Bogotá, obrando en nombre propio como persona natural, por medio del presente y documento anexado, me permito manifestar que le *confiero poder amplio, especial y suficiente* al a Usted, com profesional del derecho, domiciliado en la Carrera 6 No. 12 C - 48 Oficina 707 Edificio Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá, D.C., celular No. 331-3437340, correo electrónico acmjuridico.2@hotmail.com, para que en mi nombre y representación se haga parte dentro del proceso de la referencia y defienda mis intereses y derechos dentro del proceso de la referencia.

Con la presente manifestación, indico que Usted queda ampliamente autorizado para actuar con todas las facultades que legalmente le asisten por imperio de la ley, en virtud de los Artículos 74, 75 y 77 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso); además de las facultades anteriores queda ampliamente facultado con las especiales para sustituir el presente poder, para renunciar o conferir poder a otro abogado, para reasumir el mandato, para conciliar, transigir, desistir, pedir o aportar pruebas, recibir en general, proponer fórmulas de arreglo, presentar incidentes, solicitar medidas cautelares, presentar contestación de demandas, proponer excepciones, solicitar la terminación de proceso y por las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de su mandato, conforme a las demás facultades que legalmente le asisten por imperio de la Ley.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los hechos y pretensiones narradas se presumen por ciertos y por ende, ante cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental que se llegare a adjuntar, exonero al apoderado de cualquier responsabilidad.

En estos términos le solicito señor Juez, reconocer la personeria jurídica a mi apoderado conforme a los términos del presente poder y para los efectos del vigente mandato.

Atentamente,

LEIDY JOHANA RODRIGUEZ GUIO
C.C. No. 1.022.351.117 de Bogotá
Poderdante

--
Leidy Johana Rodriguez Guio
Abogada Especialista Derecho Laboral y Seguridad Social

Señor

JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
No. 110014003043-2023-00237-60
DE: ANGELA DAMARIS VÁSQUEZ RUEDA
Vs.
INTERAMERICANA DE ASESOREA JURIDICA LIMITADA - INTERASJUDINET y Otros

ASUNTO : **Otorgo Poder especial, amplio y suficiente**

LEIDY JOHANA RODRIGUEZ GUIO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.351.117 de Bogotá, obrando en nombre propio como persona natural, por medio del presente documento me permito manifestar que *confiero poder amplio, especial y suficiente* al señor ***ALEJANDRO CORTES MENDEZ***, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.425 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 211058 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 6 No. 12 C - 48 Oficina 707 Edificio Antonio Nariño de la ciudad de Bogota, D.C., celular No. 331-3437340, correo electrónico acmjuridico.2@hotmail.com, para que en mi nombre y representacion se haga parte dentro del proceso de la referencia y defienda mis intereses y derechos dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente autorizado para actuar con todas las facultades que legalmente le asisten por imperio de la ley, en virtud de los Artículos 74, 75 y 77 de La Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), ademas de las facultades anteriores queda ampliamente facultado con las especiales para sustituir el presente poder, para renunciar o conferir poder a otro abogado, para reasumir el mandato, para conciliar, transigir, desistir, pedir o aportar pruebas, recibir en general, proponer formulas de arreglo, presentar incidentes, solicitar medidas cautelares, presentar contestacion de demandas, proponer excepciones, solicitar la terminación de proceso y por las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de su mandato, conforme a las demas facultades que legalmente le asisten por imperio de la Ley.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los hechos y pretensiones narradas se presumen por ciertos y por ende, ante cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental que se llegare a adjuntar, exonero al apoderado de cualquier responsabilidad.

En estos terminos le solicito señor Juez, reconocer la personería juridica a mi apoderado conforme a los términos del presente poder y para los efectos del vigente mandato.

Atentamente,

LEIDY JOHANA RODRIGUEZ GUIO
C.C. No. 1.022.351.117 de Bogotá
Poderdante

ALEJANDRO CORTES MENDEZ
C.C. № 79.962.425 de Bogotá
T.P. № 211058 del C. S. de la Jud.
Acepto Poder

ALEJANDRO CORTES MENDEZ
Abogado

Señora Doctora
JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10ª No. 14 – 33, Piso 14, Bogotá, D.C.
cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo Singular No. 110014003043-2023-00237-00
De ANGELA DAMARIS VASQUEZ RUEDA
Vs.
INTERAMERICANA DE ASESORÍAS JURÍDICAS LIMITADA "INTERASJUDINET LTDA" Y LEIDY JOHANA RODRIGUEZ GUIO

ALEJANDRO CORTES MENDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía № 79.962.425 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional № 211058 del C. S. de la Jud., actuando en calidad de apoderado de la parte **pasiva**, señorita ***LEIDY JOHANA RODRIGUEZ GUIO***, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.351.117 de Bogotá, (persona natural), dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito presentar ante su Honorable Despacho, RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2023 mediante el cual ordena librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía; esto a través de la solicitud de trámite de las **Excepciones Previas** de que trata el Art. 100 y 442 del C.G.P. en concordancia con el contenido del Art. 784 del C. de Com., de conformidad con las siguientes manifestaciones:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primera: El auto atacado, mediante recurso de reposición, es el proferido el pasado veintiocho (28) de septiembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía, dentro del proceso Ejecutivo Singular № 11001-40-03-043-2023-00237-00, adelantado por la Señora ***ANGELA DAMARIS VÁSQUEZ RUEDA*** en contra de ***INTERAMERICANA DE ASESORÍAS JURÍDICAS LIMITADA "INTERASJUDINET LTDA"*** y ***LEIDY JOHANA RODRÍDUEZ GUIO*** y en consecuencia de lo anterior declarar probada la excepción previa de *INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O EL DEMANDADO: Art. 100 N^{ral} 3º del C.G.P.*

Segunda: Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso en contra de mi Representada, señorita ***LEIDY JOHANA RODRIGUEZ GUIO***, demandada como persona natural (deudora solidaria), disponiéndose el archivo del mismo.

Tercera: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas bancarias y salarios embargados y secuestrados, de mi Representada.

Cuarta: Condenar a la parte actora, al pago de costas procesales.

Tercero: Condenar a la parte ejecutante al pago de perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.

De conformidad con los siguientes planteamientos y en ejercicio del Art. 100 y 442 del C.G.P. en concordancia con el contenido del Art. 784 del C. de Com., me permito al presentar la excepción previa en contra de la acción impetrada, toda vez que las pretensiones carecen de realidad y aunque el título valor haya sido presentado como base de ejecución, los hechos

narrados y el mismo título valor invalidan su contenido y dejan sin efectos el mismo para el ejercicio de la acción de cambio de la quirografaria, como persona natural demandada (deudora solidaria) y para fundamentarlos, los expreso de la siguiente manera:

HECHOS

1.- La excepción previa*: INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O EL DEMANDADO: Art. 100 N^{ral} 3º del C.G.P.* - Se configura la aplicación directa de la presente excepción toda vez que mi Representada, COMO PERSONA NATURAL, demandada dentro del proceso de la referencia, NO GIRÓ A TÍTULO PERSONAL el título valor denominado Pagaré No. P-80593284, objeto de las pretensiones de la demanda, sino que todas sus actuaciones siempre fueron y han sido producto de su Representación Legal de la sociedad comercial ***INTERAMERICANA DE ASESORÍAS JURÍDICAS LIMITADA "INTERASJUDINET LTDA"***, como lo demuestra la misma prueba aportada por la demandante, es decir, el título valor mencionado y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la citada empresa.

2.- Esta situación es claramente demostrable, toda vez que hasta en el mismo escrito de demanda a numeral 1º de los Hechos, manifiesta: "La señora **ANGELA DAMARIS VASQUEZ RUEDA**, le prestó la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100.000.000)** a la empresa "**INTERASJUDINET LTDA"** a través de su Representante Legal la señora **LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ GUIO** quien firma el pagare No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, desembolsados por mi poderdante a los demandados el día 25 de septiembre de 2020 a través del recibo de caja No. 1397."

3.- Ahora bien, el documento, objeto de la presente litis (Pagaré No. P-80593284 de fecha 1 de octubre de 2020), es diáfano en enunciar lo siguiente:

- PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: ANGELA DAMARIS VASQUEZ RUEDA C.C. 82.910.677
- DEUDORES : INTERASJUDINET LTDA. NIT 901.165-062-3
  NOMBRE E IDENTIFICACIÓN : LEIDY JOHANA RODRIGUEZ GUIO, C.C. 1022.351.117, REPRESENTANTE LEGAL

4.- En ningún aparte del documento mencionado (pagaré), se refleja que Mi Representada, haya firmado como deudora a TÍTULO PERSONAL, ni mucho menos, haya firmado y/o haya asumido como deudora solidaria, como lo pretende hacer ver la parte actora, al demandar a la señorita LEIDY JOHANA RODRIGUEZ GUIO como persona natural y fijándole responsabilidades inexistentes.

5.- La obligación contraída y existente entre la parte actora y la sociedad comercial INTERAMERICANA DE ASESORÍAS JURÍDICAS LIMITADA – "INTERASJUDINET LTDA", se basó en el préstamo de un dinero que hiciere la hoy demandante, a la mencionada empresa, y por ende quien debía hacer ver dicha representación era la gerencia general en cabeza de mi Representada, quien fue debidamente nombrada en junta de socios.

6.- Es la misma prueba aportada por la parte actora, CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la empresa INTERAMERICANA DE ASESORÍAS JURÍDICAS LIMITADA – "INTERASJUDINET LTDA", que demuestra en el numeral 6º de las "FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL" que el actuar de mi Representada obedeció a actuar como Representante Legal y no como persona natural, para lo cual me permito trascribir:

"(…) 6- Obtener los créditos que requiere la sociedad, previa aprobación de la Junta de Socios…"

7.- Reafirmando lo anterior, es el mismo documento expedido por la Cámara y Comercio de Bogotá, que indica los socios de la menciona empresa, así: (i) LARGO HERRERA OSCAR IVAN, (ii) LARGO HERRERA DIEGO ALEJANDRO; y, (iii) LARGO EFRAÍN, y fueron ellos en su debido momento que realizaron la búsqueda del crédito para la mencionada empresa y por ende quien debía firmar el título valor es su Representante Legal.

8.- Esta defensa desconoce cuál es el fin de la parte actora en involucrar a la señorita LEIDY JOHANA RDRIGUEZ GUIO como persona natural dentro de la presente demanda, a sabiendas de que la obligación recae hacia la empresa que ella representa como Gerente General, sin detenerse a distinguir mi Representada obró de acuerdo a sus facultades inscritas dentro del Certificado de Existencia y Representación de la empresa que representa en debida forma.

9.- En pruebas allegadas por la parte demandante en su escrito de demanda, obra también una copia simple de un recibo de caja bajo el número 1397 de fecha septiembre 25 de 2020 por valor de $100.000.000, por concepto de préstamo, y con logotipo de la empresa INTERASJUDINET LTDA, firmado por la señora ***BLANCA MARGARITA GIRALDO ALBA,*** funcionaria y/o empleada de dicha empresa, con el cargo de Tesorera de la empresa INTERASJUDINET LTDA. Siendo ésta prueba aportada por la parte demandante, a favor de la argumentación expresada por esta defensa, puesto que mi Representada nunca firmó documento alguno que la hiciera responsable a título de deudora solidaria a excepción del pagaré objeto de la litis, que fue firmado como REPRESENTANTE LEGAL de la citada compañía.

10.- Con todo lo anterior y afianzados en la realidad de los hechos, tenemos que contra la acción cambiaria prospera la excepción invocada cuando efectivamente verificamos que la señorita LEIDY JOHANA RODRIGUEZ GUIO actuó como Gerente de la empresa INTERAMERICANA DE ASESORÍAS JURÍDICAS LIMITADA – "INTERASJUDINET LTDA" y no como persona natural, motivo por el cual es inexistente dicho demandado dentro del proceso de la referencia.

11.- Con el actuar de la parte actora, al demandar a mi Representada como deudora solidaria, sin existencia de esta titularidad, y como consecuencia de ello, al decretarse medidas cautelares de embargo a su salario devengado como gerente de la sociedad que representa y de las cuentas bancarias personales, han ocasionado un enorme perjuicio en sus finanzas y economía que como persona natural no tendría que estar soportando, ocasionándole, y así me lo ha manifestado, niveles de estrés que han deteriorado su salud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de la defensa están basados en el Artículo 100, Numeral 3º y Artículo 442 Numeral 3º del C.G.P., en concordancia con el contenido del Artículo 784 del C. de Com., y demás normas que por analogía sean concordantes.

COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 101 y ss del C.G.P.

Su Señoría, es Usted el competente por estar conociendo del proceso principal.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Incumbe a las partes probar el supuesto hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, esto responde principalmente a las exigencias de una persona que afirma algo de justificar lo afirmado con el fin de persuadir a otros sobre su verdad.

Las reglas generales de la carga de la prueba admiten excepciones si se trata de hechos indefinidos o el hecho de las pruebas que está respaldando por presunciones legales o de derecho.

Por eso, como lo dice la normatividad que las excepciones al principio generan de quien alega la prueba, éstas obedecen a circunstancias prácticas que hacen más fácil para una parte demostrar los principios que están regidos por la ley sustancial, ya que estos responden a la exigencia que una persona señala algo de justificar lo afirmado, con el fin de persuadir a otro sobre su verdad.

En el primer evento se trata de aquellos hechos que por su carácter fáctico y limitado hacen imposible su prueba para la parte que los aduce, las negaciones o afirmaciones indefinidas, no envuelven proposiciones que pueden ser indeterminadas, por circunstancias de tiempo, modo y lugar, la imposibilidad lógica de probar un evento o suceso indefinido, bien sea positivo o negativo, radica en que no habría límites a la materia o tema a demostrar. En consecuencia, la defensa considera que se tiene que absolver a mi Representada, por no encontrarse demostrados con hechos y pruebas cada una de las pretensiones invocadas en la demanda.

Respetada Señora Juez, con lo anteriormente enunciado, está llamada a prosperar la Excepción Previa de INEXISTENCIA *DEL DEMANDADO*, por cuanto está abocada una demanda contra una persona natural que en ninguna forma suscribió una obligación con la señora ***ANGELA DAMARIS VASQUEZ RUEDA***, configurándose por demás una FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, por cuanto, toda vez que la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que provoca el daño, y esto se debe a que nunca existió un vínculo contractual entre mi Representada (persona natural) y la Demandante, es decir, NO hay un elemento causal para que se dé esta reclamación civilmente.

Sabemos que la legitimación en la causa es la aptitud que tiene una persona para demandar o para contradecir o intervenir respecto a determinada relación material que es objeto del proceso. Es aquella en que nadie puede en nombre propio accionar o ser demandado a contradecir en juicio sino por una relación de la cual se atribuye, o se le atribuye a él, la subjetividad activa o pasiva.

Al respecto, el tratadista Jairo Parra Quijano en su obra DERECHO PROCESAL CIVIL, Segunda Edición, ha dicho: que la legitimación en la causa es una "aptitud especifica que tienen ciertas personas para demandar, otras para contradecir o intervenir (en sentido amplio), respecto a determinada relación material que es objeto del proceso y en virtud del interés tutelado por el legislador mediante la consagración de aquella".

No es una aptitud general, puesto que cualquiera puede demandar, pero es restringida porque se tiene cuando se revisa la relación material que es objeto del proceso, y tiene que ver con la pretensión y no con la acción.

De igual modo el Consejo de Estado ha enseñado que "La legitimación en la causa es un requisito que determina quienes están autorizados para obtener una decisión de fondo por ser quienes tienen un interés jurídicamente relevante en discusión".

Tenemos entonces que la persona aquí demandada no tiene legitimación en la causa, ya que como se ha dicho en repetidas ocasiones no fue quien se obligó de manera personal con la hoy demandante, como tampoco suscribió documento (título valor) a título de deudora solidaria, y todo su actuar debe ser con quien suscribió el título valor a título de representante legal de la sociedad comercial.

Además, Su Señoría, debe haber un nexo causal entre el acto cometido y el supuesto daño causado, que en este caso no se da, ya que mi mandante no ha cometido ninguna acción contractual a título personal con la hoy demandante, y para que se de esta responsabilidad civil debe estar el nexo entre el daño y la víctima, la demandante en este caso, no sufrió un impacto contractual por parte de mi procurada.

La anterior fundamentación, también la reitero, toda vez que se denota claramente una INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL, por considerarse que la solidaridad debe ser pactada expresamente y en ningún aparte, ni del escrito de demanda, ni en el título valor se vislumbra tal situación para con mi Representada.

Su Señoría, también es oportuno señalar e informar a su Honorable Despacho que, mi Representada manifiesta haber recibido por parte de la parte actora, la comunicación electrónica No. 20048198, donde se le notificó de la citación para diligencia de notificación personal con forme a lo contemplado en el artículo 8 y parágrafo 9º de la Ley 2213 de 2022, el día 26 de octubre de 2023 a las 08:00 am, dirigida y/o enviada al correo electrónico institucional interasjudinet@outlook.com, y en donde se le allegó el citatorio, demanda con sus anexos, pero no le fue allegado el correspondiente Auto que Libró Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva de Menor Cuantía.

Mi Representada, al no constatar que no se le había corrido traslado de dicho documento, realizó la búsqueda por el micrositio del Despacho, accediendo así por su cuenta el Auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se Libró Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva de Menor Cuantía, dentro presente asunto.

También se informa a su Despacho que el pasado nueve (09) de octubre de 2023 a las 03:59 horas, el suscrito abogado remitió a su Honorable Despacho, de manera virtual al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el correspondiente poder de mandato a mi conferido por la señorita LEIDY JOHANA RODRIGUEZ GUIO, como persona natural y con la previsiones de la Ley 2213 de 2023, en donde también se solicitó la respectiva notificación por conducta concluyente.

Con base en lo anterior y para dar celeridad a la notificación, el suscrito abogado nuevamente envío el correspondiente poder de mandato para lo pertinente.

PRUEBAS

1. **DOCUMENTALES:**

   a. Invoco como prueba documental esencial denominado ***escrito de demanda interpuesto y aportado por la parte actora***, el cual es aportado para demostrar que ni en los hechos ni en las pretensiones se fija la responsabilidad de la señorita LEIDY JOHANA RODRIGUEZ GUIO, como PERSONA NATURAL y mucho menos como DEUDORA SOLIDARIA.

   b. Invoco como prueba documental esencial el documento denominado ***Pagaré No. P-80593284***, aportado por la parte actora y objeto de la presente litis, el cual

demuestra que dicho título fue suscrito por la Representante Legal de la sociedad comercial INTERASJUDINET LTDA, y que en sus acápites de deudores aparece la misma sociedad comercial y como Codeudor no aparece ninguna firma o aceptación de persona alguna.

c. Invoco como prueba documental esencial el documento denominado ***Recibo de Caja No. 1397 de fecha septiembre 25 de 2020,*** aportado por la parte actora en su demanda, y en el cual tiene el logotipo de la empresa INTERASJUDINET LTDA y cuya firma y número de cédula, no coincide para nada en la firma e identificación de mi Representada, puesto quien firmó dicho documento es la funcionaria

d. Invoco como prueba documental esencial el documento denominado ***Certificado de Existencia y Representación Legal***, aportado por la parte actora en su demanda, el cual demuestra tanto en el objeto social como en las facultades y limitaciones del Representante Legal, que mi Representada obró en calidad de Gerente de la sociedad comercial INTERASJUDINET LTDA y no a título personal (persona natural) ni como deudora solidaria, como lo pretende hacer ver la parte demandante.

e. Solicito respetuosamente que se tengan como Prueba documental las que se encuentren en el expediente

f. Invoco como prueba documental para acreditar la relación jurídica procesal entre la demandante y el suscrito apoderado "El Poder Especial a mí conferido" expedido con las formalidades de la Ley 2213 de 2022.

2. TESTIMONIALES:

a. Prueba Testimonial: Para sustentar mis peticiones solicito al Honorable Despacho que se tengan como prueba testimonial la declaración del señor ***OSCAR IVAN LARGO HERRERA***, quien se identifica con la C. C. № 80.111.953, quien puede ser citado en la calle 19 No. 6 – 68 Piso 9º., de la ciudad de Bogotá, correo electrónico interasjudinet@outlook.com.

b. Prueba Testimonial: Para sustentar mis peticiones solicito al Honorable Despacho que se tengan como prueba testimonial la declaración del señor ***DIEGO ALEJANDRO LARGO HERRERA***, quien se identifica con la C. C. № 80.069.403, quien puede ser citado en la calle 19 No. 6 – 68 Piso 9º., de la ciudad de Bogotá, correo electrónico interasjudinet@outlook.com.

c. Prueba Testimonial: Para sustentar mis peticiones solicito al Honorable Despacho que se tengan como prueba testimonial la declaración de la señora ***BLANCA MARGARITA GIRALDO ALBA,*** Tesorera de la empresa INTERASJUDINET LTDA., quien puede ser citado en la calle 19 No. 6 – 68 Piso 6º., de la ciudad de Bogotá, correo electrónico interasjudinet@outlook.com.

Es de advertir al Señor Juez que las anteriores pruebas son de carácter testimonial y son necesarias para que la parte demandada pueda expresar al Despacho la realidad y la verdad de los hechos a través de sus declaraciones respecto de sus conocimientos del asunto subexamine.

d. **Interrogatorio de Parte**: Solicito respetuosamente Señora Juez, que sirva decretar y ordenar como prueba, el Interrogatorio de Parte a la parte actora (Sra.

ANGELA DAMARIS VÁSQUEZ RUEDA), para lo cual le solicito señalar hora y fecha para que absuelva el interrogatorio previos los trámites y el procedimiento que le corresponda en diligencia; para el cumplimiento de lo anterior, el suscrito apoderado previamente le haré llegar el interrogatorio de parte en sobre cerrado o en su defecto, se lo formularé personalmente al absolvente.

Por todo lo anterior el memorialista en representación de la parte demandada, solicito que se declaren infundadas las pretensiones de la demanda, por ineptitud de la misma, que se revoque la orden de pago, se levanten las medidas cautelares y en su defecto se rechace la demanda en virtud y aplicación de las normas procesales antes citadas.

ANEXOS

Al presente escrito me permito anexar la siguiente documentación:

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales literales a, b, c,
- Pantallazo comunicación electrónica No. 20048198.
- Pantallazo remitiendo poder y solicitud de notificación por conducta concluyente de fecha nueve (09) de octubre de3 2023 a su Honorable Despacho.

NOTIFICACIONES

La parte demandante recibe las notificaciones en la dirección aportada en el escrito de demanda.

La señorita **LEIDY JOHANA RODRIGUEZ GUIO** recibe las notificaciones en su domicilio calle 19 No. 6-68 Piso 6º, Edificio Ángel de la ciudad de Bogotá, D.C.., celular No. 319-3582768, correo electrónico guioleidy@gmail.com.

El suscrito apoderado judicial, recibe sus notificaciones en la Secretaría de su Despacho y/o en la carrera 6 No. 12C- 48 Oficina 707, edificio Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá, D.C., celular NO. 321-3437340, correo electrónico acmjuridico.2@hotmail.com.

Atentamente,

ALEJANDRO CORTES MENDEZ
C. C. № 79.962.425 de Bogotá
T. P. № 2111058 del **C**. **S**. de la **Jud**.

Señor:
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

LUZ HELENA ROMAN OROZCO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.242.597 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. No. 263739 expedida por el C.S.J. con dirección de notificación física en Bogotá, Avenida Jiménez No. 4 – 03 Apto 1007, correo electrónico luzjuridica@outlook.com y numero de celular 3223914638, en ejercicio del poder conferido por la señora **ANGELA DAMARIS VASQUEZ RUEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.910.677 de Bogotá, domiciliada y residenciada en la ciudad de Cali (Valle), en la Carrera 84 No. 5 – 100 apto 407 torre del reloj, club residencial Valdemoro, con correo electrónico angelavasquezphibrows1982@gmail.com, con numero de celular 3214602247, manifiesto al Señor Juez, por medio del presente escrito, formular demanda ejecutiva singular de menor cuantía, contra la Empresa **INTERAMERICANA DE ASESORIAS JURIDICAS LIMITADA** con siglas **"INTERASJUDINET LTDA"** identificada con Nit: 901165062-3, ubicada en la ciudad de Bogotá en la Calle 19 No. 6 – 68 piso 9, con dirección de notificación electrónica interasjudinet@outlook.com , con Representación Legal de la señora **LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ GUIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.351.117, y así mismo demandar en calidad de deudora solidaria a la señora **LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ GUIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.351.117, para que mediante proceso ejecutivo singular de menor cuantía, se ordene las siguientes:

PRETENSIONES

Librar mandamiento de pago en contra la Empresa **INTERAMERICANA DE ASESORIAS JURIDICAS LIMITADA** con siglas **"INTERASJUDINET LTDA"** identificada con Nit: 901165062-3 y **LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ GUIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.351.117 como deudora solidaria, a favor de la señora **ANGELA DAMARIS VASQUEZ RUEDA**, por el siguiente valor:

01- Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100.000.000)** plasmados en el titulo valor (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, desembolsados por mi poderdante el dia 25 de septiembre de 2020 a través del recibo de caja No. 1397

02- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero causados a partir de la radicación de la demanda y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima estipulada por la superintendencia financiera.

03- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.600.000)** correspondiente al interés de plazo pactado sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, y desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397, causados y no pagados durante el mes de junio de 2022, con fecha de exigibilidad el dia 2 de junio del año 2022.

04- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.600.000)** correspondiente al interés de plazo pactado sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, y desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397, causados y no pagados durante el mes de julio de 2022, con fecha de exigibilidad el dia 2 de julio del año 2022.

05- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.600.000)** correspondiente al interés de plazo pactado sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, y desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397, causados y no pagados durante el mes de agosto de 2022, con fecha de exigibilidad el dia 2 de agosto del año 2022.

06- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.600.000)** correspondiente al interés de plazo pactado sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, y desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397, causados y no pagados durante el mes de septiembre de 2022, con fecha de exigibilidad el dia 2 de septiembre del año 2022.

07- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.600.000)** correspondiente al interés de plazo pactado sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, y desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397, causados y no pagados durante el mes de octubre de 2022, con fecha de exigibilidad el dia 2 de octubre del año 2022.

08- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.600.000)** correspondiente al interés de plazo pactado sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, y desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397, causados y no pagados durante el mes de noviembre de 2022, con fecha de exigibilidad el dia 2 de noviembre del año 2022.

09- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.600.000)** correspondiente al interés de plazo pactado sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, y desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397, causados y no pagados durante el mes de diciembre de 2022, con fecha de exigibilidad el dia 2 de diciembre del año 2022.

10- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.600.000)** correspondiente al interés de plazo pactado sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, y desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397, causados y no pagados durante el mes de enero de 2023, con fecha de exigibilidad el dia 2 de enero del año 2023.

11- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.600.000)** correspondiente al interés de plazo pactado sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397, causados y no pagados durante el mes de febrero de 2023, con fecha de exigibilidad el dia 2 de febrero del año 2023.

12- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.600.000)** correspondiente al interés de plazo pactado sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, y desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397, causados y no pagados durante el mes de marzo de 2023, con fecha de exigibilidad el dia 2 de marzo del año 2023.

13- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.600.000)** correspondiente al interés de plazo pactado sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, y desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397, causados y no pagados durante el mes de abril de 2023, con fecha de exigibilidad el dia 2 de abril del año 2023.

14- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.600.000)** correspondiente al interés de plazo pactado sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, y desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397, causados y no pagados durante el mes de mayo de 2023, con fecha de exigibilidad el dia 2 de mayo del año 2023.

15- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.600.000)** correspondiente al interés de plazo pactado sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397, causados y no pagados durante el mes de junio de 2023, con fecha de exigibilidad el dia 2 de junio del año 2023.

16- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.200.000)** por el saldo de los intereses de plazo pactado sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, y desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397, causados y no pagados en su totalidad durante el mes de noviembre de 2020, con fecha de exigibilidad dia 2 de noviembre del año 2020.

17- En su oportunidad procesal condenar a los demandados al pago de las costas procesales y agencias en derecho en las cuales solicito al señor juez desde ya se tenga en cuenta en las agencias en derecho los honorarios jurídicos de la suscrita tasados por el señor Juez, en el momento procesal oportuno.

Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes:

11

HECHOS

PRIMERO: La señora **ANGELA DAMARIS VASQUEZ RUEDA,** le presto la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100.000.000),** a la empresa **"INTERASJUDINET LTDA"** a través de su Representante Legal la señora **LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ GUIO** quien firma el pagare No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020 a través del recibo de caja No. 1397.

SEGUNDO: sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397, se pactó el pago de un interés de plazo mensual por la suma de ($2.600.000) dos millones seiscientos mil pesos moneda corriente, a partir del 1 de octubre de 2020, pagaderos hasta el mes de octubre del año 2023 en la Calle 18 No. 6 – 56 oficina 402 de Bogotá, fecha en que reembolsarían la suma prestada de los **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100.000.000).**

TERCERO: La empresa **"INTERASJUDINET LTDA"** consigno en la cuenta de ahorros No. 005922014543 cuyo titular es la señora Ángela Damaris Vásquez Rueda, el dia 1 de octubre de 2020, deposito CDM 9599 201001 C9599 AH922014543 por la suma de $ 2.000.000 dos millones de pesos, y Deposito CDM 9599 201001 C9599 AH922014543 por la suma de $2.000.000 dos millones de pesos, pagando el primer interés de plazo correspondiendo al mes de octubre de 2020, por la suma de $2.600.000 y abonando un saldo de $1.400.000 para el interés de plazo correspondiente al mes de noviembre de 2020, sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397.

CUARTO: La empresa **"INTERASJUDINET LTDA"** consigno en la cuenta de ahorros No. 005922014543 cuyo titular es la señora Ángela Damaris Vásquez Rueda el dia 12 de diciembre de 2020, la suma de $ 2.600.000, por el pago del interés de plazo correspondiente al mes de diciembre de 2020, sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397.

QUINTO: La empresa **"INTERASJUDINET LTDA"** consigno en la cuenta de ahorros No. 005922014543 cuyo titular es la señora Ángela Damaris Vásquez Rueda, el dia 12 de enero de 2021, la suma de $ 2.600.000, por el pago del interés de plazo correspondiente al mes de enero de 2021, sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397.

SEXTO: La empresa **"INTERASJUDINET LTDA"** consigno en la cuenta de ahorros No. 005922014543 cuyo titular es la señora Ángela Damaris Vásquez Rueda, el dia 03 de febrero de 2021, la suma de $ 2.600.000, por el pago del interés de plazo correspondiente al mes de febrero de 2021, sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020,

desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397.

SEPTIMO: La empresa **"INTERASJUDINET LTDA"** consigno en la cuenta de ahorros No. 005922014543 cuyo titular es la señora Ángela Damaris Vásquez Rueda, el dia 03 de marzo de 2021, de $ 2.600.000, por el pago del interés de plazo correspondiente al mes de marzo de 2021, sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397.

OCTAVO: La empresa **"INTERASJUDINET LTDA"** consigno en la cuenta de ahorros No. 005922014543 cuyo titular es la señora Ángela Damaris Vásquez Rueda, el dia 06 de abril de 2021, la suma de $ 2.600.000, por el pago del interés de plazo correspondiente al mes de abril de 2021, sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397.

NOVENO: La empresa **"INTERASJUDINET LTDA"** consigno en la cuenta de ahorros No. 005922014543 cuyo titular es la señora Ángela Damaris Vásquez Rueda, el dia 04 de mayo de 2021, la suma de $ 2.600.000, por el pago del interés de plazo correspondiente al mes de mayo de 2021, sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397.

DECIMO: La empresa **"INTERASJUDINET LTDA"** consigno en la cuenta de ahorros No. 005922014543 cuyo titular es la señora Ángela Damaris Vásquez Rueda, el dia 03 de junio de 2021, la suma de $ 2.600.000, por el pago del interés de plazo correspondiente al mes de junio de 2021, sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397.

DECIMO PRIMERO: La empresa **"INTERASJUDINET LTDA"** consigno en la cuenta de ahorros No. 005922014543 cuyo titular es la señora Ángela Damaris Vásquez Rueda, el dia 07 de julio de 2021, la suma de $ 2.600.000, por el pago del interés de plazo correspondiente al mes de julio de 2021, sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397.

DECIMO SEGUNDO: La empresa **"INTERASJUDINET LTDA"** consigno en la cuenta de ahorros No. 005922014543 cuyo titular es la señora Ángela Damaris Vásquez Rueda, el dia 02 de agosto de 2021, la suma de $ 2.600.000, por el pago del interés de plazo correspondiente al mes de agosto de 2021, sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020,

desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397.

DECIMO TERCERO: La empresa **"INTERASJUDINET LTDA"** consigno en la cuenta de ahorros No. 005922014543 cuyo titular es la señora Ángela Damaris Vásquez Rueda, el dia 01 de septiembre de 2021, la suma de $ 2.600.000, por el pago del interés de plazo correspondiente al mes de septiembre de 2021, sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397.

DECIMO CUARTO: La empresa **"INTERASJUDINET LTDA"** consigno en la cuenta de ahorros No. 005922014543 cuyo titular es la señora Ángela Damaris Vásquez Rueda, el dia 04 de octubre de 2021, la suma de $ 2.600.000, por el pago del interés de plazo correspondiente al mes de octubre de 2021, sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397.

DECIMO QUINTO: La empresa **"INTERASJUDINET LTDA"** consigno a en la cuenta de ahorros No. 005922014543 cuyo titular es la señora Ángela Damaris Vásquez Rueda, el dia 02 de noviembre de 2021, la suma de $ 2.600.000, por el pago del interés de plazo correspondiente al mes de noviembre de 2021, sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397.

DECIMO QUINTO: La empresa **"INTERASJUDINET LTDA"** consigno a en la cuenta de ahorros No. 005922014543 cuyo titular es la señora Ángela Damaris Vásquez Rueda, el dia 02 de diciembre de 2021, la suma de $ 2.600.000, por el pago del interés de plazo correspondiente al mes de diciembre de 2021, sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397.

DECIMO SEXTO: La empresa **"INTERASJUDINET LTDA"** consigno a en la cuenta de ahorros No. 005922014543 cuyo titular es la señora Ángela Damaris Vásquez Rueda, el dia 29 de diciembre de 2021, la suma de $ 2.600.000, por el pago del interés de plazo correspondiente al mes de enero de 2022, sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397.

DECIMO SEPTIMO: La empresa **"INTERASJUDINET LTDA"** consigno en la cuenta de ahorros No. 005922014543 cuyo titular es la señora Ángela Damaris Vásquez Rueda, el dia 03 de marzo de 2022, la suma de $ 2.600.000, por el interés de plazo correspondiente al mes de marzo de 2022, sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020,

desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397.

DECIMO OCTAVO: La empresa **"INTERASJUDINET LTDA"** consigno en la cuenta de ahorros No. 005922014543 cuyo titular es la señora Ángela Damaris Vásquez Rueda, el dia 01 de abril de 2022, la suma de $ 2.600.000, por el interés de plazo correspondiente al mes de abril de 2022, sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397.

DECIMO NOVENO: La empresa **"INTERASJUDINET LTDA"** consigno en la cuenta de ahorros No. 005922014543 cuyo titular es la señora Ángela Damaris Vásquez Rueda, el dia 03 de mayo de 2022, la suma de $ 2.600.000, por el interés de plazo correspondiente al mes de mayo de 2022, sobre el valor del (pagaré) No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, desembolsados por mi poderdante a los demandados el dia 25 de septiembre de 2020, a través del recibo de caja No. 1397.

UNDECIMO: En vista del incumplimiento de los demandados con respecto a la suspensión del pago de los intereses de plazo, se procedió a radicar la presente demanda haciendo efectiva la cláusula aceleratoria plasmada en la cláusula cuarta del pagare No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020.

UNDECIMO PRIMERO: Se trata entonces de una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene de los demandados, donde se obligan a cancelar la suma de $100.000.000 cien millones de pesos moneda corriente, contenidos en el pagare No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, del cual se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria contenida en la cláusula cuarta del cuerpo del título, por incumplimiento del pago de los intereses de plazo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son normas legales aplicables: Art. 1494; 1551; 1608; 1629 del C.C., 89, 90 ss, 422 A 427, 599 ss del C.G.P, y Articulo 517 del Código de Comercio, y demás normas concordantes del C.P.C. y C.G.P

CUANTIA COMPETENCIA Y CLASE DE PROCESO

Es usted competente, señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por el domicilio de las partes y por ser de **MENOR CUANTIA** la cual supera los **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100.000.000),** Por lo tanto, se trata de un proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, contemplado en el Articulo 430 del C.G.P., Título Único Capítulo I del C.G.P.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito que se aprecien como tales: poder que me faculta para actuar, pagare No. P-80593284 de fecha de suscripción 1 de octubre de 2020, recibo de caja No.1397 expedida por la empresa demandada, Cámara de comercio que da cuenta de la existencia y representación legal de la empresa demandada, fotocopia de cedula de mi poderdante y extractos bancarios expedidos por el banco Scotiabank Colpatria.

ANEXOS

Radico y acompaño a la presente demanda de manera virtual los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

A la Empresa **INTERAMERICANA DE ASESORIAS JURIDICAS LIMITADA** con siglas **"INTERASJUDINET LTDA"** identificada con Nit: 901165062-3, en Bogotá, en la Calle 19 No. 6 – 68 piso 9, con dirección de notificación electrónica interasjudinet@outlook.com.

LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ GUIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.351.117 como **deudora solidaria** y representante legal de la empresa **"INTERASJUDINET LTDA"** en Bogotá, en la Calle 19 No. 6 – 68 piso 9, con dirección de notificación electrónica interasjudinet@outlook.com.

A la demandante, señora **ANGELA DAMARIS VASQUEZ RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.910.677 de Bogotá, en la ciudad de Cali (Valle), en la Carrera 84 No. 5 – 100 apto 407 torre del reloj, club residencial Valdemoro, con correo electrónico angelavasquezphibrows1982@gmail.com, y numero de celular 3214602247.

A la suscrita, en la secretaria de su despacho o en Bogotá, en la Avenida Jiménez No. 4 -03 Oficina 1007 de Bogotá, correo electrónico, luzjuridica@outlook.com , teléfono celular 3223914638.

Del Señor Juez,

LUZ HELENA ROMAN OROZCO
C.C. 52.242.597 de Bogotá
T.P. 263739 del C.S. de la J.

16

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

LUZ HELENA ROMAN OROZCO, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro de este proceso, solicito al señor juez, de manera muy respetuosa, se sirva decretar la práctica de las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES**:

1. Se sirva decretar el EMBARGO de las Cuentas bancarias y / o CDT que posea la señora **LEIDY JOHANA RODRIGUEZ GUIO**, en los siguientes bancos Bancolombia, Caja Social, banco Bogotá, banco Itaú, banco Falabella, banco de occidente, banco AV Villas, banco Citibank, banco BBVA, banco Colpatria, banco Davivienda, banco popular y banco agrario.

2. Sírvase señor Juez, decretar el embargo de las cuentas bancarias y / o CDT que posea, la Empresa INTERAMERICANA DE ASESORIAS JURIDICAS LIMITADA, en los siguientes bancos, Caja Social, banco Bogotá, banco Itaú, banco Falabella, banco de occidente, banco Citibank, banco BBVA, banco Colpatria, banco popular y banco agrario.

3. Se sirva decretar el EMBARGO de lo devengado por la señora LEIDY JOHANA RODRIGUEZ GUIO, en la proporción establecida por la ley, quien labora como Representante Legal de la Empresa INTERAMERICANA DE ASESORIAS JURIDICAS LIMITADA con siglas "INTERASJUDINET LTDA" identificada con Nit: 901165062, ubicada en la ciudad de Bogotá en la Calle 19 No. 6 – 68 piso 9, con dirección de notificación electrónica interasjudinet@outlook.com.

4. Sírvase señor decretar el embargo de las siguientes cuentas bancarias, cuyo titular es la Empresa INTERAMERICANA DE ASESORIAS JURIDICAS LIMITADA.

   BANCO AV VILLAS: CUENTA DE AHORROS No. 008-429656
   BANCO BANCOLOMBIA: CUENTA DE AHORROS No.14195264121
   BANCO DAVIVIENDA: CUENTA DE AHORROS No. 009200828284

Para ello sírvase señor Juez, oficiar a las entidades correspondientes, la anterior solicitud la fundo en lo preceptuado por los artículos 599 y ss del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

LUZ HELENA ROMAN OROZCO
C.C. 52.242.597 de Bogotá
T.P. 263739 del C.S. de la J.

P-80593284

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Bogotá, D.C Octubre 1 de 2020

PAGARÉ NÚMERO: 80593284

VALOR: CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. ($ 100.000.000.oo)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: (%)

INTERESES DE MORA: (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO. ANGELA DAMARIS VASQUEZ RUEDA C.C 52.910.677 BTA

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: CALLE 18 Nº 6-56 OFICINA 402 EN BOGOTA

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: OCTUBRE 1 DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

DEUDORES: INTERASJUDINET LTDA. NIT 901.165.062-3

Nombre e identificación LEIDY JOHANA RODRIGUEZ QUIO. C.C 1022.351.117 DE BOGOTA

Nombre e identificación REPRESENTANTE LEGAL

Declaramos: **PRIMERA. - OBJETO:** Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de ANGELA DAMARIS VASQUEZ RUEDA.

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. ($ 100.000.000.oo), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA. - INTERESES:** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses equivalentes al por ciento (%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA. - PLAZO:** Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de UN SOLO PAGO POR LA SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. ($ 100.000.000.oo).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día PRIMERO (1º), del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTITRES (2023) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA:** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE:** El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día ( ), del mes de del año ( ).

OTORGANTES:

DEUDOR

C.C. o NIT No. 1.022.351.117 Bogotá

CODEUDOR

C.C. o NIT No.

DEUDOR

C.C. o NIT No.

CODEUDOR

C.C. o NIT No.

7 702124 013043

LEGIS

Todos los derechos Reservados

Inter@sjudinet Ltda.

INTERAMERICANA DE ASESORÍAS JURÍDICAS LIMITADA.
NIT. 901.165.062-3
Calle 19 No. 6-68 - Piso 9 - PBX: 2438820 - Bogotá. D.C.

RECIBO DE CAJA
No. 1397

CIUDAD Y FECHA	Bogotá Septiembre 25 /20	
RECIBIDO DE	Angela Damaris Vasquez Rueda	$ 100'000.000
DIRECCION		
LA SUMA DE	Cien millones de pesos mcte — — — —	
POR CONCEPTO DE	Prestamo	
CHEQUE No.	BANCO	EFECTIVO X

IMPUTACION	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
			C.C. o NIT. 53943182

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:27:49
Recibo No. 0122118666
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122118666A4657

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	INTERAMERICANA DE ASESORIAS JURIDICAS LIMITADA
Sigla:	INTERASJUDINET LTDA
Nit:	901165062 3 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	02934310
Fecha de matrícula:	16 de marzo de 2018
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	14 de febrero de 2022
Grupo NIIF:	GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cl 19 No. 6 - 68 P 9
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	interasjudinet@outlook.com
Teléfono comercial 1:	2438870
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	Cl 19 No. 6 - 68 P 9
Municipio:	Bogotá D.C.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:27:49
Recibo No. 0122118666
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122118666A4657

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación:	interasjudinet@outlook.com
Teléfono para notificación 1:	2438870
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. sin num del 5 de marzo de 2018 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2018, con el No. 02312481 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INTERAMERICANA DE ASESORIAS JURIDICAS LIMITADA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de marzo de 2028.

OBJETO SOCIAL

A) Prestar sus servicios de asesoría jurídica prepagada al personal de la fuerza pública en servicio activo y en retiro, así como otras entidades del estado; a personas naturales o jurídicas, a través del derecho disciplinario, administrativo, penal ordinario, penal militar, laboral, comercial, familia, tributario, contencioso administrativo y en general en cualquier rama del derecho, prestar el servicio de asesoría jurídica vía internet, celebrando contratos de servicios de honorarios profesionales prepagados, para lo cual podrá contratar los servicios de profesionales especializados en las diferentes áreas del derecho, para asistir, defender y asesorar a sus afiliados, ante la administración pública y autoridades en general

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:27:49
Recibo No. 0122118666
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122118666A4657

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

dentro del territorio nacional. B) Celebrar contratos de honorarios profesionales denominados a cuota litis en cualquier tipo de proceso jurídico o prejurídico con personas naturales o jurídicas, así como la compraventa de derechos litigiosos en sus diferentes modalidades y de acuerdo al código de comercio. C) La compra y la venta de cartera morosa a personas naturales y jurídicas, la ejecución y cobro de títulos valores, pagares, letras de cambio, cheques, contratos y toda clase de valores susceptibles de negociación por la vía prejurídica o jurídica de acuerdo al código de comercio y demás normas y leyes vigentes, para lo cual podrá adquirir bienes, muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar y gravar los segundos en cualquier forma, así como enajenar unos u otros cuando lo estime conveniente, administrar muebles e inmuebles, comprar y poseer a cualquier título, celebrar convenios y contratos con entidades bancarias para la realización de planes de viviendas de interés social, importación de electrodomésticos y equipos de seguridad de instalaciones, para personas e institutos penitenciarios. En desarrollo y cumplimiento de tal objeto lo puede hacer en nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas; efectuar operaciones de préstamos de dinero en efectivo por el sistema de descuento por nómina mediante pagaré. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones tales como: Abrir cuentas corrientes o de ahorros, dar o recibir garantías, girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores, celebrar convenios de recaudos de cartera con entidades que tengan asignados códigos de descuento en las diferentes pagadurías del sector público y privado, prestar el servicio de pago de servicios públicos a terceros, utilizando los medios electrónicos que reciba de entidades bancarias. D) En el desarrollo de su objeto social podrá ejecutar cualquier acto de comercio licito de conformidad con las leyes y normas vigentes en materia comercial, para lo cual INTERASJUDINET LTDA, podrá financiar cualquier acto de comercio, mediante pagare o descuento directo de conformidad con lo establecido en la Ley 1527 de 2.012, con una tasa de interés en un porcentaje igual al que en todo tiempo autorice como máximo la superintendencia financiera y cuyos recursos provienen del capital autónomo y de las utilidades que genere en el ejercicio de su desarrollo comercial o con el aporte financiero de sus socios. E) Fomentar la educación y la participación ciudadana de conformidad con el artículo cuarenta y uno (41) de la constitución política de

Colombia en apoyo a la defensoría del pueblo de conformidad con Decreto Ley 25 del 2014, para lo cual podrá diseñar e implementar mecanismos para la promoción y divulgación de los derechos humanos, mediante capacitación en las distintas escuelas de formación de la fuerza pública, de manera virtual o presencial, promover campañas para el respeto de los derechos humanos y la observancia del derecho internacional humanitario a nivel regional y nacional, adaptar el material que se requiera para la divulgación de los derechos humanos con enfoque diferencial, desarrollar e implementar programas o actividades para la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos y de la observancia del derecho internacional humanitario, realizar eventos de divulgación y difusión de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en las entidades estatales, impulsar la participación ciudadana en el control social en ejercicio de veedurías ciudadanas.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 20.000.000,00 dividido en 20,00 cuotas con valor nominal de $ 1.000.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Largo Herrera Oscar Ivan	C.C. 000000080111953
No. de cuotas: 5,00	valor: $5.000.000,00
Largo Herrera Diego Alejandro	C.C. 000000080069403
No. de cuotas: 5,00	valor: $5.000.000,00
Largo Efrain	C.C. 000000018280736
No. de cuotas: 10,00	valor: $10.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 20,00	valor: $20.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente y un subgerente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Ambos son nombrados por la Junta de Socios para periodos de un año, pero podrán continuar indefinidamente y removidos a voluntad de la Junta de Socios en cualquier tiempo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:27:49
Recibo No. 0122118666
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122118666A4657

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Le corresponde al gerente en forma especial la administración y representación de la sociedad, así como el uso de la razón social con las limitaciones contempladas en estos estatutos. En particular tendrá las siguientes funciones: 1- Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente; 2- Convocar a la Junta de Socios cada vez que fuere necesario; 3- Ejecutar las órdenes e instrucciones que le imparta la Junta de Socios; 4- Presentar las cuentas y balances a la Junta de Socios; 5- Abrir y manejar cuentas bancarias en forma personal o por delegación en otros funcionarios y en este caso con autorización expresa de la Junta de Socios; 6- Obtener los créditos que requiera la sociedad, previa aprobación de la Junta de Socios; 7- Contratar, controlar y remover los empleados de la sociedad; 8- crear las siguientes directivas para la buena marcha y desarrollo del objeto social de la empresa y ejecutar su cumplimiento por parte de los socios y empleados; así: Directiva de ventas, directiva de manejo administrativo, directiva de servicios de medicina laboral, directiva de atención al afiliado, directiva de servicios juridicos y prejuridico, directiva de trámite de documentos legales, directiva de servicios contenciosos - administrativos, directiva de asuntos disciplinarios fuerza pública, directiva de manejo de cartera; 9- Celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social y relacionados con el mismo por cuantías que no superen los sesentay cuatro (64) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 10. Otorgar poderes judiciales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Documento Privado No. sin num del 5 de marzo de 2018, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2018 con el No. 02312481 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Largo Efrain	C.C. No. 000000019280736

Mediante Acta No. 06 del 28 de agosto de 2020, de Junta de Socios,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:27:49
Recibo No. 0122118666
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACION 122118666A4657

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2020 con el No. 02611805 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Rodriguez Guio Leidy Johana	C.C. No. 000001022351117

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados asi:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 28 de junio de 2018 de la Junta de Socios	02364951 del 9 de agosto de 2018 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:27:49
Recibo No. 0122118666
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122118666A4657

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 763.004.571
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de febrero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:27:49
Recibo No. 0122118666
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122118666A4657

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO